

Los gobiernos anfibios

Por
Fabio Humberto Giraldo Jiménez
 Director
 Instituto de Estudios Políticos
 Universidad de Antioquia



Frente al proyecto de reinstitucionalización del país en que está empeñado el actual gobierno, las preguntas que nos permiten dar cuenta de su éxito político y mediático, son las siguientes: ¿Qué tipo de gobernabilidad y de gobernante se necesita en un contexto de nuevos poderes económicos emergentes, de poderes intermedios autárquicos, de subgobiernos, criptogobiernos y paragobiernos? ¿Qué forma de gobierno tiene la capacidad para minimizar las fuerzas centrífugas, tanto las armadas -subversivas y paramilitares-, como las económicas -las economías ilegales en proceso de blanqueamiento- y las políticas -las pequeñas empresas electorales también emergentes-? ¿Cómo ser eficaz en ese propósito sin cambiar estructuralmente el régimen tradicional? ¿Cómo legitimar esos poderes que pueden conducir al caos sin apelar a métodos revolucionarios o a golpes de Estado, es decir, por medio de métodos inusuales y

La teoría política de Hobbes, el concepto de excepcionalidad política de Carl Schmitt y una concepción muy actual sobre la opinión pública son el punto de apoyo para explicar el éxito político y mediático del proyecto de reinstitucionalización del actual gobierno.

...el soberano es un anfibio jurídico. Tiene la facultad de hacer las leyes directa o indirectamente, pero no la obligación de obedecerlas, pues si está facultado para hacerlas, las fabrica a discreción. En ese sentido es externo al Derecho. Pero sólo porque posee dicha facultad puede ser eficaz en la misión que le fue legítimamente encomendada: legislar con eficacia, es decir, con miras en la preservación de la seguridad.

extraordinarios que, sin embargo, puedan ser justificables legal y políticamente aún con los costos colaterales que implican? La teoría política de Hobbes, el concepto de excepcionalidad política de Carl Schmitt y una concepción muy actual sobre la opinión pública, nos pueden brindar algunas respuestas.

Sólo hasta Hobbes se elaboró con rigor epistemológico un sistema coherente y monista, que sin ayuda de explicaciones sobrenaturales justificara la autonomía de la política con respecto a la moral, y una teoría racional sobre una forma de gobierno que obedeciera tanto a la racionalidad jurídica como a la voluntad política. Semejante cambio convirtió en teoría al realismo político-jurídico, para el cual la eficiencia ya no es solamente un asunto técnico sino también moral, es decir, ya no es sólo un objetivo técnico del poder sino una obligación moral del gobernante. Es esta identificación entre lo técnico y lo bueno trasladada a la política lo que ha propiciado que se identifique, por ejemplo, un gobierno eficiente con un buen gobierno, porque la bondad de los medios depende de su idoneidad técnica.

También desde Hobbes, la seguridad del Estado - principio de la moderna "Razón de Estado"-, es el primero si no el único criterio de eficiencia política y por ello se convierte en un problema excepcional, extraordinario y urgente, para el cual hay que tomar

medidas igualmente excepcionales, extraordinarias y urgentes, pero dentro de la legalidad. En la actualidad, el hobbesianismo político, que es la fuente ideológica del realismo, ha difundido la ideología según la cual son idénticos eficacia y buen gobierno. En esa ideología de la eficacia el valor supremo es la seguridad del Estado entendida no sólo como la defensa de las instituciones, sino también del "estado de cosas tal como está para los que mejor les va" y una promesa creíble de mejorar las condiciones para aquellos que peor les va. De lo que trata el hobbesianismo actual es de la seguridad propia de un modelo de sociedad protoliberal, en la que los primeros y fundamentales derechos asegurados como imprescriptibles e inalienables son los de la vida, pero sobre todo los títulos de propiedad, la estabilidad de las riquezas ya conseguidas independientemente de su origen y unas expectativas optimistas.

El razonamiento hobbesiano básico —constatable empíricamente y muy simpático políticamente— consiste en que ante un estado de zozobra y de miedo, como es el estado de naturaleza, es mejor la sociedad en la cual se garantiza que se pueda vivir aunque sea en condiciones de pobreza. Este realismo hobbesiano se ha matizado tenuemente entre los más altruistas ideólogos del realismo político, para quienes, basados en el anterior razonamiento empírico, es válido el cálculo racional según el cual no es posible crear una sociedad más justa si no se llega primero al orden, por lo cual consideran que en la restauración del orden se cifran todas las esperanzas de la sociedad justa, aunque los costos sean onerosos. En una sociedad protoliberal, donde la política está supeditada a la economía de libre mercado, con una altísima concentración de la riqueza y con desaforados niveles de pobreza, el concepto de justicia no pasa por el cambio de sistema sino sólo por su sostenibilidad y su gobernabilidad, en términos más o menos soportables moral, social y políticamente, de tal manera que sea soportable tanto el nivel de las riquezas como el de las pobrezas. Ya en el siglo XIX Rafael Nuñez, en el contexto de su programa político "*Regeneración o Catástrofe*", ensayaba una fórmula para la solución a este dilema, "*Caridad en la cúspide, resignación en la base*", que aún no ha perdido vigencia, aun cuando hoy se matiza con nombres más laicos.

Hobbes inaugura un modelo de gobernabilidad moderno que se adecua perfectamente a las condiciones de la sociedad capitalista contemporánea, en

la que el Estado de derecho termina por ser su aval. El sistema completo de Hobbes tiene su mérito fundamental en que entra en el proceso de modernización de la sociedad, el cual está basado en el monopolio de las fuentes del poder jurídico y político al romper la maraña de autoridades y de legislaciones dispersas que caracterizaron a la sociedad medieval, tan difusa en sus centros de poder y que producían lo mismo que hoy llamamos “choque de trenes” entre poderes instituidos o constituidos. Este modelo permite una racionalización interna de la administración y posibilita la planificación y el control de las relaciones sociales; porque además, como ya lo ha señalado con gran suficiencia Max Weber, se reduce el nivel de incertidumbre en los distintos niveles de aplicación y decisión política y jurídica, se incrementa el control sobre el comportamiento social y se contribuye a estabilizar expectativas.

Cabe advertir que todo ello es posible porque el soberano de Hobbes es absoluto no por divino, ni por pedigrí histórico, sino por un acuerdo voluntario de los súbditos quienes lo han instituido por medio de un contrato, que hoy toma forma explícita en las elecciones y en la opinión pública mayoritaria. Esa es la gran novedad que lo hace útil en las sociedades políticas como la nuestra. Porque, por muy rotundamente absoluto que sea, el soberano de Hobbes no es ilegal y no es un usurpador: es un gobernante autorizado. Y para que sea absoluto tiene que estar por encima de la ley, pero para que sea legal tienen que estar dentro de ella. Lo cual quiere decir que tiene que ser legislador y ejecutivo. Hoy puede hacer las dos funciones a través de decretos ley, de mayorías parlamentarias o como es ya muy usual, a través de golpes de opinión: su función es crear Derecho mediante la ley, el decreto o la opinión.

En esas circunstancias, **el soberano es un anfibio jurídico**. Tiene la facultad de hacer las leyes directa o indirectamente, pero no la obligación de obedecerlas, pues si está facultado para hacerlas, las fabrica a discreción. En ese sentido es externo al Derecho. Pero sólo porque posee dicha facultad puede ser eficaz en la misión que le fue legítimamente encomendada: legislar con eficacia, es decir, con miras en la preservación de la seguridad. ¿Cómo es ello posible sin violar un ordenamiento jurídico? Es sencillo: apelando a la excepcionalidad crea el derecho adecuado a las decisiones políticas que requiere. Así, ya no funciona el viejo ideal aristotélico de la primacía del gobierno de las leyes y de la razón —predecible y objetivo— sobre

En esa ideología de la eficacia el valor supremo es la seguridad del Estado entendida no sólo como la defensa de las instituciones, sino también del “estado de cosas tal como está para los que mejor les va” y una promesa creíble de mejorar las condiciones para aquellos que peor les va.

el imperio de los hombres y de la voluntad —impredecible y subjetivo—, ni el viejo ideal clásico del imperio de la ley como basamento del Estado de derecho. Se gobierna con el derecho pero no bajo el derecho. Per legem pero no sub legem.

En sociedades excepcionales como la nuestra, y en las que la misma excepcionalidad es un comodín, existe un ordenamiento jurídico moderno y completo, pero prima el voluntarismo político arropado en el formalismo jurídico. Tal vez no advertimos estos procesos porque, como asociamos los llamados golpes de Estado a las revoluciones o a las contrarrevoluciones, a los pronunciamientos de cuartel o a los ruidos de sables, no nos damos cuenta de que en las últimas décadas los regímenes políticos, llamados democráticos, han echado mano de pequeños y discretos golpes de Estado para hacer reformas constitucionales y reformas sustanciales a la razón jurídica. Nuestra sensibilidad jurídica parece adormilada frente a la costumbre política de usar discrecionalmente el derecho, estrechándolo o ampliándolo.

Un ejemplo de ello es la ampliación o disminución de los criterios de racionalidad jurídica para legitimar las decisiones políticas como ocurre cuando se estrecha el Derecho para eliminar del universo jurídico comportamientos y personas que se consideran políticamente incorrectos, es decir, para deslegitimarlos

...la teoría hobbesiana echa las bases del constitucionalismo liberal moderno, pero al reunir todo el poder de decisión en un soberano absoluto (sea una asamblea o un príncipe, o como diríamos hoy, un ejecutivo con mayorías adocenadas o con mayorías envilecidas por las circunstancias, o gobernando con la opinión) justifica también los autoritarismos modernos que empiezan a tener una especial característica: son legales y legítimos.

por vía de la ilegalización, como también cuando se amplía para introducir a la legalidad y a la legitimidad ciertos comportamientos y personas. Porque si se destierra legalmente a un actor político se le despolitiza y se le proscribe toda posibilidad jurídica, condenándolo a la guerra de aniquilamiento; mientras que si se le hace sujeto de derecho se le politiza y se le legitima como actor sujeto de negociación. Este es, por ejemplo, el meollo, no sólo jurídico sino político, de la sedición bien sea en relación con la subversión o con el paramilitarismo.

Al menos en apariencia, el recurso continuo al derecho extraordinario en sociedades en transición o en crisis tiene la finalidad de recomponer el Estado de derecho, no crear el caos; si no fuera así, tanto teóricamente como realmente estaríamos ante un golpe de fuerza o de poder bruto o de arbitrariedad ilógica. Pero en el afán de la solución no le paramos bolas morales y sociales a los costos porque siempre se antepone lo que se deja de ganar en plata contante y sonante y no lo que se pierde en humanidad. Ni qué decir tiene que esta es una especie de admonición moral contra toda forma de violencia hecha a nombre de la revolución o de la contrarrevolución, para no citar las que en Colombia son comunes contra las simples reformas al sistema.

Lo dicho hasta aquí permite decir que la teoría

hobbesiana echa las bases del constitucionalismo liberal moderno, pero al reunir todo el poder de decisión en un soberano absoluto (sea una asamblea o un príncipe, o como diríamos hoy, un ejecutivo con mayorías adocenadas o con mayorías envilecidas por las circunstancias, o gobernando con la opinión) justifica también los autoritarismos modernos que empiezan a tener una especial característica: son legales y legítimos. El abono para el éxito de esta ideología es la crisis contemporánea del principio de división y control entre poderes, el cual favorece el presidencialismo monárquico que está tan de moda, inclusive en los países con regímenes parlamentarios, y que los caudillos nuevos de Latinoamérica están reeditando en versiones que tienen talante y contenido tanto de izquierda como de derecha. Por supuesto que esa crisis es sólo el síntoma de una que es más profunda: la crisis de la democracia representativa, frente a la cual las opciones de formas de democracia directa son un expediente de muchos gobiernos actuales, cuyo poder es mediatizado únicamente por las corrientes de opinión. Y ese fenómeno, aunque parezca muy patético en Colombia, es muy común en el mundo político contemporáneo y no sólo en lo que atañe a la interioridad de los Estados nacionales, sino también a las relaciones internacionales entre Estados. Porque, en efecto, la crisis de la primacía de la razón jurídica ya no es sólo evidente en las relaciones entre estados donde la capacidad de coerción jurídica supraestatal es casi un burladero, sino también dentro de los estados nacionales, en la relación, esa sí más obligante, entre gobernantes y gobernados.

Es obvio que la ciencia jurídica ha intentado salvar al Derecho de esa trampa de los soberanos anfibios de Hobbes, pero lo paradójico es que a medida que se consuma el proceso de positivación del derecho, es decir, a medida que más avanza la ciencia jurídica, queda claro el asunto de la legalidad, pero también queda más expuesto no sólo el carácter convencional del Derecho sino también su papel de instrumento del poder político, y el carácter puramente artificial de la legitimidad que se produce en un contexto en el cual la vieja fórmula "*vox populi vox dei*" se convierte en rating, o dicho en otras palabras, se convierte en "*vox medium vox dei*", si se tiene en cuenta que es muy común la afirmación según la cual "la opinión pública es el juez natural del Estado de derecho".

Y entonces surge la pregunta por la opinión pú-

blica. Hay dos formas básicas de opinión pública. La que el público construye autónomamente y la que es elaborada para el público. Las condiciones para la primera resultan de la confluencia entre un público autónomo en su formación y su acceso a la comparación de múltiples fuentes y contenidos de la información; esta es una especie de opinión pública natural rarísima. La segunda resulta del monopolio sobre las fuentes y los contenidos; es la que se usa en las dictaduras y en los autoritarismos de uno solo, de unos pocos o de muchos. Y existe una tercera, que pareciendo la primera porque el público se la apropia, es realmente la segunda, porque es opinión pública elaborada en centros de formación de opinión -los grandes medios- que compiten en un mercado económico abierto en relación con la universalización de los clientes, y compiten por los matices o formatos de presentación de la opinión, pero ésta es controlada por una misma fuente o desde un pequeñísimo grupo de fuentes. En ese caso, los medios de comunicación no compiten por el contenido esencial de la información sino sólo por los matices, pero compiten desafortadamente por la capacidad de penetración. En consecuencia, para crear opinión pública no es necesaria la coincidencia en el doble monopolio sobre las fuentes de información y sobre los medios de comunicación. Esto explica porqué los medios no compiten por la fuente sino por el mercado.

Nuestra opinión pública es del tercer tipo. En efecto, las grandes cadenas de información -como las cadenas de almacenes- nos hacen visible lo que no ocurre a nuestra vista y en ese sentido nos sirven de lazarillo porque socializan la información. Sin sus medios masivos todo lo que sucede más allá de nuestro más cercano entorno sería desconocido. Los hechos de aquí y de allá constituyen su materia prima; pero tampoco los muestran a todos. Y, además, aquellos que muestran son amasados, moldeados, adornados, horneados y repartidos estratégicamente. En consecuencia no sólo hacen visibles los hechos que de otra manera no serían hechos aunque ocurrieran de hecho, sino que también nos fabrican una opinión sobre ellos. De suerte que tanto en la selección de los hechos que se convierten en hechos públicos como en la forma de presentarlos, los medios inducen a la opinión pública, elaboran la opinión pública aunque no la prefabriquen. Ese es el valor agregado a su carácter informativo: la formación de la opinión pública.

Sin los medios no nos daríamos cuenta de lo que pasa, aunque no nos dicen todo lo que pasa; estamos obligados a atenderlos si queremos saber lo que pasa aunque sepamos que no son imparciales; y aunque sean parciales, todo lo que informan se agrega a la realidad y la forma en que lo hacen se convierte en otra realidad.

Pero fórmese como se forme y provenga de donde provenga, la opinión pública política, que es la percepción que un grupo tenga, por deducción o por inducción, sobre un hecho político, es él mismo un hecho político. Es decir, la percepción política, la opinión política de la gente, es un hecho político aunque sea errada o cierta, culta o inculta, apasionada o racional.

Estamos, pues, aventados a una especie de paradoja irresoluble. Sin los medios no nos daríamos cuenta de lo que pasa, aunque no nos dicen todo lo que pasa; estamos obligados a atenderlos si queremos saber lo que pasa aunque sepamos que no son imparciales; y aunque sean parciales, todo lo que informan se agrega a la realidad y la forma en que lo hacen se convierte en otra realidad.

